



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0017-2015-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

VISTO

El auto de fecha 15 de julio de 2015, que declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por congresistas de la República contra la Ley 30157, de las organizaciones de usuarios de agua; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el auto de fecha 15 de julio de 2015 se declaró inadmisibile la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Congresistas de la República contra la Ley 30157, debido a que omitieron adjuntar la certificación del oficial mayor del Congreso en la que se certifique la firma o firmas de los congresistas en la demanda hasta que se cumpla con el 25 % del número legal exigido.

2. El último párrafo del artículo 103 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente:

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.

3. En el caso de autos, se advierte que mediante el Oficio 210-2016-PLENO-SR/TC, de fecha 14 de junio de 2016, este Tribunal notificó a don Pedro Carmelo Spadaro Philipps, apoderado del Congreso de la República, del auto de fecha 15 de julio de 2015 que declaró inadmisibile la demanda.

4. Sin embargo, al haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 103 del precitado código, y no haber cumplido con subsanar la demanda, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el fundamento 20 del auto de fecha 15 de julio de 2015 y, en ese sentido, declararla improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0017-2015-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Congresistas de la República contra la Ley 30157, de las organizaciones de usuarios de agua.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
11 ENE 2017

JOHNET ORTIZOLA SANCHEZ
Secretaría Ejecutiva
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL